

Expediente: 130/23

Carátula: PEREIRA JESUS FORTUNATO C/ PEREIRA AZUCENA S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VALLEJO, GUILLERMO-DEMANDADO

900000000000 - PEREIRA, AZUCENA-DEMANDADO

20230066877 - PEREIRA, JESUS FORTUNATO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 130/23



H3020168758

**JUICIO: PEREIRA JESUS FORTUNATO c/ PEREIRA AZUCENA s/ ACCIONES POSESORIAS.
EXPTE N°130/23.**

Monteros, 27 de febrero de 2024.

Ampliando el decreto de fecha 21/02/2024, atento a las constancias de autos: **Córrase** traslado de la demanda a los accionados PEREIRA AZUCENA y VALLEJO GUILLERMO, ambos con domicilio en Camino a las cascadas los alisos, Las Carreras, El Mollar, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de 10 días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal para el día 12/04/2024 a las 11.00 hs.

Se hace constar que la notificación del presente proveído a todas las partes podrá realizarse con fecha máxima hasta el 05/03/2024, en la cual las partes deberán ofrecer las pruebas de las que intenten valerse (art. 468 CPCCT), bajo apercibimiento de tener por precluído el derecho a ofrecer pruebas en el caso del actor y de hacer lugar a lo solicitado en la demanda si la petición es arreglada a derecho, en el caso del demandado (art. 467 CPCCT). Aquella se celebrará de manera **REMOTA mediante la plataforma virtual ZOOM**. Las partes deberán concurrir personalmente conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, munidos de los medios de prueba de los que intenten valerse.

Se aclara a las partes que el desarrollo de la audiencia (art. 468 CPCCT) se celebrará con la presencia y dirección de la Jueza de forma indelegable. Se hace saber que desde el comienzo de la audiencia, y en cualquier momento que se lo considere oportuno, se instará a la conciliación de las partes.

En el marco de ésta, el demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. Seguidamente, el actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde.

Una vez terminadas las manifestaciones acerca de la documentación, las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

La jueza explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y se proveerá las que considere pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, luego se ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y se fijará fecha para la Segunda Audiencia, en un plazo no mayor a 60 días, para la producción de pruebas que deban ser rendidas en aquella.

II- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID: 7620858529). Así también hágase saber a las partes los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).- AAN
FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.